

V GIORNATE ITALO-ISPANO-BRASILIANE DI DIRITTO COSTITUZIONALE

LA COSTITUZIONE ALLA PROVA DELLA CRISI FINANZIARIA MONDIALE

Brindisi – Lecce, 14-15 settembre 2012

**EL IMPACTO DE LA CRISIS FINANCIERA EN LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL ESTADO (EN EL ESTADO AUTONOMICO)**

Enoch ALBERTI  
Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad de Barcelona

(GUION DE LA PONENCIA)

**1. Introducción:** el impacto de la crisis financiera y económica sobre los poderes públicos: objetivos, medios y consecuencias. En especial, las consecuencias sobre la estructura territorial del Estado (Estado autonómico)

**2. El nuevo marco de la estabilidad presupuestaria y su incidencia en las Comunidades Autónomas**

- La sustitución del “viejo” marco de la estabilidad presupuestaria (en la UE – TUE de 1992, Pacto de Estabilidad y Crecimiento de 1997, procedimiento de déficit excesivo --TCE y TFUE art. 126 y Reglamento de 1997-- y en el Estado -- legislación de 2001--) por un nuevo marco normativo, como expresión del enfoque básico para resolver la crisis actual de las finanzas públicas.

- El nuevo marco de la estabilidad presupuestaria:

- de la UE:

- (i) los nuevos Tratados (Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria y Tratado constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad): la obligación de convertir la estabilidad presupuestaria en obligación constitucional de los Estados y establecimiento

de un nuevo marco de ayuda europea a los Estados para cumplirla.

- (ii) el mantenimiento y reforma del procedimiento de déficit excesivo (art. 126 TFUE, Reglamento (CE) 1467/1997, del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo, modificado por el Reglamento (UE) 1177/2011, del Consejo, de 8 de noviembre): mantenimiento y agilización del mecanismo de control y sanción del déficit excesivo de los Estados

- el nuevo art. 135 CE (reforma constitucional de 7 de septiembre de 2011): escasas novedades sustantivas (prioridad absoluta del pago de la deuda pública; reserva de ley para emisión de deuda autonómica); elevación de determinados contenidos a rango constitucional (en especial, principio de estabilidad presupuestaria y competencias estatales al respecto): efectos en cuanto se constitucionaliza la normativa europea; se otorga valor constitucional a la obligación de estabilidad; se refuerza la seguridad jurídica de las competencias estatales; y se incrementa el ámbito y la intensidad del control de la estabilidad (a cargo ahora también del TC, por medio de instrumentos de control constitucional, como el art. 161.2 CE, que incluye la suspensión automática de actos de las CCAA).

- Legislación estatal:

- (i) nueva Ley de estabilidad presupuestaria (LOEP, LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). Sustituye la legislación de estabilidad presupuestaria de 2001, reformada en 2006 (Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria)
- (ii) proyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (que constituye la parte sancionadora de la LOEP)
- (iii) nuevo Fondo de Liquidez Autonómica (mecanismo de “rescate interno”): R D-L 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero

- Incidencia de este nuevo marco sobre las Comunidades Autónomas:

- reforzamiento de la obligación de estabilidad presupuestaria de todo el sector público

- ampliación e intensificación de los poderes estatales de supervisión y control sobre las Comunidades Autónomas
- Afectación de la autonomía financiera de las CCAA. Pero no sólo: las medidas adoptadas (especialmente en el nuevo marco estatal) afectan también a la autonomía política de las CCAA e inciden en la propia organización territorial del Estado como Estado autonómico.

### **3. El reforzamiento de la obligación de estabilidad presupuestaria**

- Existencia previa de obligación legal de estabilidad presupuestaria (Ley de 2001). Ineficacia ante la actual situación de crisis.
- Ahora: más estricta y reforzada, con papel decisorio clave atribuido explícitamente al Estado, bajo supervisión de la UE:
  - previsión directa en la CE (se eleva el valor de la obligación de estabilidad, se amplían los medios de control, se constitucionalizan las obligaciones comunitarias).
  - en cumplimiento de obligación impuesta por UE (nuevo TECG: control de cumplimiento por parte de la UE, con capacidad sancionadora)
  - desarrollada y concretada en LOEP: atribuye poderes decisorios al Estado para fijar unilateralmente los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financiera (déficit y deuda pública), incluyendo los individuales de cada CA (antes, correspondía al Consejo de Política Fiscal y Financiera, que ahora tiene un papel meramente consultivo: art. 16 LOEP)
- Ejemplo de este reforzamiento: DA 3 LOEP: posibilidad de impugnación ante el TC de actos (no solo leyes) de las CCAA que vulneren principios del nuevo art. 135 CE “desarrollados en la presente Ley”. Incluye la vía del art. 161.2 CE y Título V LOTC, que establece la suspensión automática del acto autonómico impugnado. Se prevé expresamente en la DA3 LOEP la prórroga automática de los presupuestos autonómicos. Problema constitucional que plantea: ¿puede ampliarse por decisión de la Ley, en estos términos, el canon de constitucionalidad aplicado por el TC?
- En algunos casos, obligaciones para las CCAA y las entidades locales, que afectan la autonomía financiera, más allá del 135 CE: regla de gasto y aplicación de los ingresos obtenidos por encima de la previsión a la amortización de deuda. ¿Justificación de estas limitaciones adicionales en las competencias estatales ex art. 149.1.13 (ordenación general de la economía) y 149.1.14 CE (hacienda pública)? ¿Extralimitación?

- Traslado de la obligación de estabilidad a las CCAA: leyes autonómicas de estabilidad presupuestaria (pe., Ley catalana 6/2012, de 6 de mayo, de estabilidad presupuestaria, Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón. Estas dos leyes no recogen, sin embargo, la regla de gasto –Aragón en términos diversos—ni la aplicación de superávits a la amortización de deuda).

- Garantías de solvencia de las CCAA y de cumplimiento interno de la estabilidad presupuestaria a nivel autonómico: el mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica (RDL 21/2012) como mecanismo de “rescate interno” (crédito estatal a las CCAA para proporcionarles liquidez para atender el pago de su deuda, a cambio de cumplir con una serie de condiciones financieras y fiscales, destinadas básicamente a asegurar el cumplimiento de los objetivos de déficit y deuda y el reembolso de las cantidades aportadas por el FLA, bajo la supervisión y el control del Gobierno estatal. Garantía estatal mediante retención de los recursos que correspondan a las CCAA por el sistema de financiación de régimen común).

#### **4. El reforzamiento de los poderes de supervisión y control del Estado sobre las Comunidades Autónomas**

- El nuevo marco de estabilidad presupuestaria se caracteriza, esencialmente, por introducir mayores y más intensos poderes de control de las “instancias superiores” para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad (déficit, deuda y gasto): de la UE sobre los Estados y del Estado (Gobierno central) sobre el conjunto del sector público interno, incluidas las CCAA.

- Internamente, el nuevo marco supone sujetar a las CCAA al poder de verificación y control del Estado, en términos más amplios y más incisivos que en el marco anterior. La atribución de estos poderes al Estado se opera mediante la LOEP y se justifican ahora en el nuevo art. 135 CE (que cumple anticipadamente la obligación impuesta por el TECG), en lugar de los títulos competenciales estatales ex art. 149.1.13 (ordenación general de la economía) y 149.1.14 CE (hacienda pública), como había establecido ya el TC (STC 134/2011).

- El reforzamiento de los poderes de supervisión y control del Estado se manifiestan en:

- poder de supervisión del Estado sobre los presupuestos de las CCAA: obligación de información de las CCAA y elaboración de informes por parte del Ministerio de Hacienda sobre (i) los proyectos de

presupuestos, (ii) los presupuestos aprobados, (iii) la ejecución de los presupuestos

- Obligación de las CA / poder de vigilancia y control del Estado para adoptar medidas de corrección, en caso de desviación de los objetivos:
  - Medidas preventivas (automáticas): (i) limitación de la apelación al crédito si la deuda se sitúa en el 95% del límite fijado (solo se permiten operaciones de tesorería); (ii) Si riesgo de incumplimiento: advertencia del Gobierno y 1 mes para adoptar medidas que lo eviten. Si no se adoptan: aplicación de medidas correctivas.
  - Medidas correctivas (automáticas), en caso de incumplimiento objetivos/ límites (incluida regla de gasto):
    - Necesidad de autorización por parte del Estado de todas las operaciones de endeudamiento; e informe previo favorable del Ministerio de Hacienda para subvenciones del Estado y convenios con las CCAA
    - Obligación de presentar Plan económico-financiero (o plan de reequilibrio, si se incumple objetivo de déficit) :
      - aprobación por Consejo de Política Fiscal y Financiera, si idóneo. Si no: presentación de otro plan. Si no: medidas coercitivas.
      - informes trimestrales de seguimiento, del Ministerio de Hacienda
      - Si incumplimiento o desviación: requerimiento a la CA y, si no se corrige, medidas coercitivas
  - Medidas coercitivas: poder del Estado para adoptar medidas de obligado cumplimiento
    - Automáticas: en caso de no presentación, no aprobación o incumplimiento de los planes económico-financieros o de reequilibrio
      - Obligación de acordar la no disponibilidad de créditos presupuestarios.
      - Si no, o resulta insuficiente: envío de comisión de expertos por parte del Ministerio de Hacienda:

información sobre la situación y propuesta de medidas

- Reversión al Estado de las competencias normativas sobre tributos cedidos
  - Constitución de un depósito en Banco España (0,2% PIB ): con intereses; sin intereses si en 3 meses no se adoptan medidas de corrección; multa coercitiva si 3 meses más de incumplimiento.
- De ejecución forzosa: si no se adopta el acuerdo de no disponibilidad; no se constituye el depósito en el BE; no se aplican medidas recomendadas por la Comisión de Expertos: se abre paso al mecanismo de ejecución forzosa del art. 155 CE:
- Requerimiento del Gobierno al Presidente de la CA
  - Si no se atiende, autorización de medidas de ejecución forzosa por parte del Senado, mayoría absoluta
  - En ejecución de las medidas, el Gobierno puede dar instrucciones a todas las autoridades de la CA

- En definitiva, mecanismo muy detallado y concreto de control, inspirado claramente en los procedimientos comunitarios europeos, de carácter progresivo, que culmina con la aplicación de la ejecución forzosa prevista en el art. 155 CE, que supone la intervención de la CA por parte del Estado (sustitución temporal de la capacidad de decisión de las instituciones autonómicas sobre los ámbitos de su competencia). Se pueden plantear cuestiones relativas a la legitimidad constitucional de tales previsiones (la regulación detallada del proceso que desemboca en el art. 155 CE, más que sobre la propia aplicación de éste, en la medida que puede suponer el establecimiento de controles no amparados por la CE ¿Lo están por el nuevo art. 135 CE o por las competencias estatales ex art. 149.1.13 y 149.1.14 CE?) y a las condiciones y criterios para una aplicación legítima de los mismos (en especial, sobre la intervención ex art. 155 CE, la necesidad de adecuación y proporcionalidad).

## 5. La afectación de la autonomía de las Comunidades más allá de la autonomía financiera

Las medidas adoptadas para hacer frente a la grave situación de crisis de las finanzas públicas (el nuevo marco legal de la estabilidad presupuestaria y, sobre todo, las medidas concretas de contención del gasto público y otras adicionales) han afectado no solo la autonomía financiera de las CCAA, en sus dos dimensiones (presupuestaria y fiscal), sino que también han saltado a otros ámbitos, que inciden incluso de forma más intensa e incisiva en la autonomía política de las Comunidades Autónomas.

Destacar especialmente dos elementos:

- afectación de competencias sectoriales de las Comunidades Autónomas
  - Diversas medidas adoptadas en materia de sanidad (especialmente en relación al ámbito personal de asegurados, prescripción y distribución de medicamentos, acreditación de centros y unidades docentes sanitarias, personal sanitario y donaciones, RDL 16/2012, de 20 de abril); educación (en especial, en relación con la dedicación docente del profesorado no universitario y universitario, las sustituciones, el régimen de creación de centros universitarios, las becas, RDL 14/2012); relaciones laborales (en especial, funciones ejecutivas en materia laboral y de los servicios de ocupación, RDL 3/2012) función pública (especialmente en materia de jornada laboral, permisos y retribuciones --DA 71 de la Ley 2/2012, de presupuestos generales del Estado para 2012 y RDL 20/2012); prestaciones sociales (en especial, renta mínima de inserción y protección en situaciones de dependencia, DA 40 de la Ley 2/2012, cit. Y RDL 20/2012); comercio interior (en especial, horarios comerciales y promociones de ventas, RDL 20/2012) afectan de manera directa las competencias de las CCAA y su adecuación al orden de distribución de competencias resulta discutible.
  - Propuestas de eliminación de duplicidades (previsiones en *Programa nacional de reformas 2012* : propuesta de eliminación de organismos de las CCAA “existentes en el Estado y duplicados por las Comunidades Autónomas”. No según un criterio de competencia.
  - En todo caso, tendencia clara a la recentralización de servicios y competencias. Creación de una especie de *estado de excepción competencial* : ¿el objetivo de estabilidad presupuestaria justifica una redistribución competencial? ¿temporal?
- el proyecto de Ley de transparencia y la afectación de la autonomía política

- constituye la parte sancionadora de la LOEP:
  - o tipifica infracciones en la gestión económica presupuestaria (en general, infracciones de las obligaciones impuestas por la LOEP)
  - o (además: tipifica “infracciones disciplinarias” curiosas: “incumplimiento del deber de respeto a la CE y los EEAA”; “toda actuación que suponga discriminación...”; “adopción de acuerdos manifiestamente ilegales”, ...)
  
- prevé sanciones de destitución e inhabilitación de cargos públicos (de todos los niveles y Administraciones: pe, ministros del Gobierno y altos cargos de las CCAA, que puede imponer el Gobierno y el Ministro de Hacienda (también a cargos autonómicos en caso de infracciones muy graves a la LOEP). Se plantea problema importante de legitimidad constitucional: ¿imposición de sanciones administrativas por el Estado a cargos de CA? ¿Vulneración de la autonomía política de las CCAA?

## **6. ¿Una revisión general del Estado autonómico?**

- El enfoque adoptado para afrontar la actual crisis económica y financiera (focalizado en la estabilidad de las finanzas públicas y el control del gasto) afecta a la autonomía financiera y, más allá, a la autonomía política de las CCAA.
  
- Se ha instalado un clima general de cuestionamiento del Estado autonómico, y han aflorado fuerzas que tienden a la revisión en sentido centralista de la organización territorial del Estado tal como se ha desarrollado desde la CE 1978. Tendencias que no son nuevas, y que se mueven en tres ejes:
  - la unidad de mercado: se entiende que el Estado de las autonomías opone obstáculos para el desarrollo económico. Anuncio de una futura ley de unidad de mercado.
  
  - La eficiencia organizativa y administrativa: el Estado de las autonomías es ineficiente en la distribución de funciones y responsabilidades públicas y en la prestación de los servicios. Anuncio de medidas para devolver competencias al Estado y para eliminar duplicidades autonómicas.
  
  - La igualdad de derechos de todos los españoles: el Estado de las autonomías introduce desigualdades en los derechos de los españoles. Justifica una mayor intervención del Estado para garantizar la igualdad.



Triple conclusión y presupuesto de las actuales tendencias a la revisión centralizadora: el Estado de las autonomías es un problema económico, organizativo y también democrático (al menos para los derechos de las personas y especialmente la igualdad). Ello justifica, desde esta visión, una reforma a fondo del modelo autonómico hoy existente, en un sentido general recentralizador.

Por otro lado, afloramiento insatisfacciones por parte de algunas CCAA, especialmente en materia de, agravadas por la crisis financiera.

Generación de tensiones territoriales. Necesidad de revisar el modelo. ¿Hacia dónde?

## Anexo. Cuadros estadísticos

1. Información sobre el peso de los niveles de gobierno en el gasto público en relación con el PIB ([estadística Eurostat](#))

2. Distribución del gasto público entre los diversos niveles de gobierno

	Adm. Central	Adm. CCAA	Adm. local	TOTAL
1980	89,3	0,0	10,7	100,0
1981	87,1	2,7	10,2	100,0
1982	84,4	5,8	9,8	100,0
1983	80,1	7,6	12,3	100,0
1984	76,0	11,5	12,5	100,0
1985	74,1	13,1	12,8	100,0
1986	73,8	13,4	12,8	100,0
1987	72,3	14,9	12,8	100,0
1988	68,5	17,8	13,7	100,0
1989	67,6	18,3	14,1	100,0
1990	68,0	18,2	13,7	100,0
1991	66,9	19,5	13,6	100,0
1992	66,9	19,9	13,2	100,0
1993	66,9	20,3	12,8	100,0
1994	67,8	20,5	11,8	100,0
1995	67,3	21,1	11,6	100,0
1996	67,5	21,1	11,4	100,0
1997	67,3	21,3	11,4	100,0
1998	66,0	21,9	12,2	100,0
1999	65,0	22,6	12,4	100,0

Fuente: Informes económico financieros de las Administraciones territoriales; Ministerio de Administración Territorial.

## EVOLUCIÓN DEL REPARTO DEL GASTO PÚBLICO NO FINANCIERO ENTRE LOS SUBSECTORES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SUBSECTORES	2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		2009	
	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%	Miliones de euros	%
<b>1. ADMON. GENERAL DEL ESTADO (AGE)</b>																
1.1 Pptos. sin consolidar	228.114,69		226.141,87		236.333,59		245.860,39		264.102,02		283.462,71		307.602,29	69,2	326.290,27	70,6
Estado	114.294,49		114.516,81		117.260,04		124.526,86		133.950,98		142.927,39		152.331,11	34,3	157.904,27	34,1
OD-AA	30.767,96		34.496,32		35.985,63		35.542,52		37.768,82		40.236,67		42.961,08	9,7	45.000,09	9,7
Agencias											4,90		5,15	0,0	2.021,29	0,4
O. Públicos	1.291,34		1.466,75		1.598,35		1.659,74		1.739,84		1.864,06		1.977,14	0,4	1.938,30	0,4
Seguridad Social	81.770,90		75.661,99		81.491,57		84.131,27		90.642,38		98.429,69		110.327,83	24,8	119.428,32	25,8
1.2 (-) Transf. Internas entre los agentes	24.055,35		14.626,79		15.816,18		10.879,58		11.980,94		13.265,82		18.052,95	4,1	21.876,31	4,7
1.3 Ppto. consolidado internamente de la AGE (1.1 - 1.2)	204.059,34		211.515,08		220.517,42		234.980,81		252.121,08		270.196,89		289.549,34	65,2	304.413,96	65,8
1.4 (-) Transf. de la AGE a CC-AA	37.892,28		41.957,38		42.749,23		46.556,84		52.176,66		57.423,65		62.504,14	14,1	63.899,67	13,8
a EE.LL.	27.061,63		30.495,62		31.692,75		34.929,47		38.774,61		42.961,29		47.056,42	10,6	48.388,74	10,5
a EE.LL.	10.830,65		11.461,76		11.056,48		11.627,37		13.402,05		14.462,36		15.447,72	3,5	15.510,93	3,4
1.5 Total ppto consolidado AGE (1.3 - 1.4)	166.167,06	58,5	169.557,70	55,4	177.768,19	54,2	188.423,97	53,4	199.944,42	52,4	212.773,24	51,9	227.045,20	51,1	240.514,29	52,0
<b>2. ENTES TERRITORIALES</b>																
2.1 Pptos. sin consolidar entre los dos agentes	133.730,33		153.151,60		168.455,44		184.133,96		204.247,20		222.104,39		243.874,98		249.077,82	
CC-AA (Consolidado entre CC-AA.)	87.176,12		105.616,35		115.499,53		127.962,10		141.438,33		154.724,91		168.328,28		174.832,55	
EE.LL.(*) (Consolidado entre EE.LL.)	46.554,20		47.335,25		52.955,91		56.171,86		62.808,87		67.379,49		75.546,70		74.175,28	
2.2 (-) Transf. Internas entre los dos agentes	13.688,52		14.570,26		15.721,50		17.494,28		19.755,93		21.795,01		23.707,61		24.164,19	
CC-AA a EE.LL.	8.082,95		8.625,05		9.666,72		10.625,27		12.159,54		13.261,22		14.127,03		14.683,74	
EE.LL. a CC-AA.	5.605,57		5.945,21		6.054,78		6.869,01		7.596,39		8.533,79		9.580,58		9.480,45	
2.3 Ppto. consolidado internamente de los EE.TT. (2.1 - 2.2)	120.041,81		138.581,34		152.733,94		166.638,68		184.491,27		200.309,39		220.167,37		224.843,63	
Ppto CC-AA Consolidado (respecto EE.LL.)	79.093,17		97.191,30		105.832,81		117.336,83		129.278,79		141.463,69		154.201,25		160.148,81	
Ppto EE.LL. Consolidado (respecto CC-AA.)	40.948,63		41.390,04		46.901,13		49.302,85		55.212,48		58.845,70		65.966,12		64.694,83	
2.4 (-) Transf. de EE.TT. a la AGE	1.936,56		2.306,94		2.388,08		2.503,17		2.670,04		2.766,33		2.973,35		2.888,65	
de CC-AA.	1.922,90		2.281,89		2.350,43		2.472,60		2.624,20		2.696,09		2.905,32		2.843,01	
de EE.LL.	13,66		25,05		37,65		30,57		45,84		70,24		68,03		45,64	
2.5 Total ppto. consolidado de los EE.TT. (2.3 - 2.4)	118.105,25	41,5	136.274,40	44,6	150.345,86	45,8	164.136,51	45,6	181.821,23	47,6	197.543,05	48,1	217.194,02	48,0	221.954,98	48,0
CC-AA.	77.170,27	27,1	94.909,41	31,0	103.482,38	31,5	114.864,23	32,6	126.654,58	33,2	138.767,60	33,8	151.295,93	34,1	157.305,80	34,0
EE.LL.	40.934,97	14,4	41.364,99	13,5	46.863,48	14,3	49.272,28	14,0	55.166,64	14,5	58.775,45	14,3	65.898,09	14,8	64.649,19	14,0
<b>TOTAL PPTOS. CONSOLIDADOS AA.PP. (1.5 + 2.5)</b>	<b>284.272,31</b>	<b>100,0</b>	<b>305.832,10</b>	<b>100,0</b>	<b>328.114,05</b>	<b>100,0</b>	<b>352.560,49</b>	<b>100,0</b>	<b>381.785,65</b>	<b>100,0</b>	<b>410.316,29</b>	<b>100,0</b>	<b>444.239,22</b>	<b>100,0</b>	<b>462.469,28</b>	<b>100,0</b>

Nota: Estimación para 2008 y 2009 de Entes Territoriales  
Fuente: Elaboración propia a partir de los Presupuestos Generales del Estado, CC-AA y EE.LL.

Fuente: Informe económico financiero de las Administraciones Territoriales, 2007, Ministerio de Política Territorial

### 3. Deuda pública de los distintos niveles de gobierno (2011)

#### T.1 Deuda total de las Administraciones Públicas. Ejercicio 2011 (IIT)

Miliones de euros	AA.CC.	CC.AA.	CC.LL.	AA.PP.
Gobierno	530.870	133.172	37.640	701.682
Sociedades públicas	31.521	16.341	9.133	56.995
Total	562.391	149.513	46.773	758.677
<b>En % del PIB</b>				
Gobierno	48,6%	12,2%	3,4%	64,3%
Sociedades públicas	2,9%	1,5%	0,8%	5,2%
Total	51,5%	13,7%	4,3%	69,5%

Fuente: J. Ruiz-Huerta Carbonell y M.A. García Díaz, "El endeudamiento de las Comunidades Autónomas: límites y problemas en el contexto de la crisis económica", *Revista de Estudios Autonómicos y Federales*, num. 15, abril 2012, pag. 140 (información del Banco de España y elaboración propia).